

SOLICITUD DE ACLARACION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2011-0063 DE MARIA HELENA ROSAS AVELLA Y OTRO Vs SANDRO ROBERTO PLAZAS ROMAN Y OTROS

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

C

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

Mié 9/02/2022 3:01 PM Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO DENTRO DEL CASO DE MARIA HELENA ROSAS AVELLA.pdf

150 KB

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

E.

S.

D.

Demandantes: MARIA HELENA ROSAS AVELLA Y JHAROL YAIR ROJAS ROSAS

Demandado: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES y otros

Proceso radicado: 2011-0063

Clase de proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Cordial Saludo,

De acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, me permito remitir por este medio solicitud de aclaración contra el auto de fecha 3 de febrero de 2022 y notificado por estado el día 4 de febrero de la misma anualidad proferido dentro del proceso citado en la referencia.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene cuatro (4) folios.

Así mismo manifiesto que desconozco los correos electrónicos de todos los involucrados dentro del presente proceso, pues como lo podrá observar el Despacho en los diferentes escritos presentados por las partes no existe información al respecto. Tampoco he recibido notificación de ninguna de los sujetos que conforman la activa y pasivas, sobre posibles escritos presentados a su despacho.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref. **ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
No. 2011 - 00063**

De. **MARIA HELENA ROSAS AVELLA.**

Vs. **JAIME BAYARDO SIERRA AVELLA Y OTROS.**

MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de
Ciudadanía No.41.769.845 de esta misma ciudad, abogada titulada e
inscrita portadora de la tarjeta profesional No.45.020 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada
judicial de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI
COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social,
protocolizada mediante escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018
de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la
ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8; de acuerdo con el
poder conferido a mi conferido por el Representante Legal, Doctor **JUAN
RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá, con el debido respeto me
dirijo a usted, Señor Juez, con el fin de presentar **SOLICITUD DE
ACLARACIÓN** del auto proferido por su despacho el día tres (3) de febrero
de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se liquidan las costas del
proceso, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Con el debido respeto, Señora Juez, presentó ante Usted solicitud de
aclaración del auto proferido por la secretaría de su despacho el día tres (3)
de febrero del 2022, por medio del cual se liquidaron las costas del proceso,
teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Calle 124 No. 45-15 Oficina 601 - Edificio Aluna PBX (601)-7027823 Cel. 3102430615 - 300
8291125

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

-. Que el día catorce (14) de enero del 2015 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso en referencia resolviendo en su numeral sexto lo siguiente:

“SEXTO: Condenar en costas a los demandados SANDRO ROBERTO PLAZAS ROMAN, LUIS ALFREDO DIAZ CHAPARRO, la persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DEL ACERO LTDA. representada legalmente por MANUEL ISAIAS GUTIERREZ CAMARGO o por quien haga sus veces y la persona jurídica GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. representada legalmente por EDUARDO SARMIENTO PULIDO o por quien haga sus veces; tásense.” (sic)

-. Que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo, el día veinte siete (27) de mayo del 2021 dispuso resolver y con respecto a las costas lo siguiente

“Sin costas en esta instancia, y modifica la condena en primera instancia que favoreció a los demandantes María Helena Rosas Avella y Jharol Yair Rojas Rosas la que se reducirá a un cincuenta por ciento (50%) “

-. Que el día veinte tres (23) de septiembre del 2021, El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso resuelve obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribuna Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo – Sala Única. Por lo cual dispuso

“Conforme el numeral 3.4.-De la parte resolutive de la providencia de segunda instancia, la cual modificó la condena en primera instancia que favoreció a los demandantes MARIA HELENA ROSAS AVELLA y JHAROL YAIR ROJAS ROSAS, la que se reducirá en un 50%, como agencias en derecho, en primera instancia se FIJA la suma de DOS SMLMV (2smlmv), que deberá pagar la parte demandada en favor de los demandantes prenombrados.”

-. Que por medio del auto proferido el día tres (03) de febrero del 2022, el Despacho procede a elaborar la liquidación de costas y agencias en derecho conforme a lo previsto en el art. 355 Num. 1 del C.G. del P¹.

¹ Num. 1. Art. 366. CGP. (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)

- Que en dicha liquidación el Despacho afirma que **“no se encontraron gastos por concepto de costas debidamente soportadas por la parte demandada que ameriten ser incorporados a la presente liquidación tal y como lo señala los numerales 3° y 4° del art. 366 del C.G. del P. (...)”**
- Que, conforme al art. 285 del Código General del Proceso, a solicitud de parte, el auto podrá ser aclarado cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del auto.²
- Que la presente apoderada no haya razones o fundamentos en que se liquide la suma dispuesta por costas, cuando en la motivación del mismo auto se establece que **no se encontraron por concepto de costas debidamente soportadas por la parte demandada.**

SOLICITUD

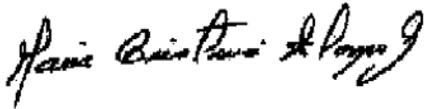
En virtud de lo anterior, Señor Juez, solicito respetuosamente:

ACLARAR del auto proferido por la secretaria de su despacho el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se liquidan las costas del proceso, resolviendo la duda expuesta en las consideraciones de la presente solicitud y en tal virtud **NO CONDENAR EN COSTAS teniendo en cuenta que no se encontraron por este concepto debidamente soportadas por la parte demandada,** tal como lo dispone en la parte motiva del auto proferido por el Juzgado y que sin embargo, en la liquidación, coloco en la casilla **VALOR TOTAL COSTAS DE ESTE PROCESO** la suma de **\$1'817.052.00**, cuando no se causaron.

² Art. 285 C.G. del P. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En estos términos dejo presentada la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del auto proferido por su despacho el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se liquidan las costas del proceso, con el fin de que sea atendido por su Despacho y se siga el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez, cordialmente,



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.